

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1914).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.208.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 160.

En cumplimiento de instrucciones comunicadas á este Gobierno por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion relativas á la forma en que han de distribuirse los fondos obtenidos en la suscripcion para los repatriados, iniciada por S. M. la Reina Doña Victoria, y siendo de necesidad conocer inmediatamente el número de los repatriados indigentes existentes en esta provincia, en su situacion, si son casados, viudos ó solteros, si tienen ó no hijos, en caso afirmativo número de hijos, nombres, apellidos y edades de unos y otros, fecha en que

regresaron, de qué punto del extranjero proceden y dónde han fijado su residencia, se hace preciso que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, antes del 30 del presente mes, remitan á la señora Presidenta de la Junta provincial de Damas, Doña Amparo Tirolaso, esposa del Excmo. señor Capitan General de esta Region, relaciones en que consten los datos que se interesan, ó en otro caso negativa, con el fin de que dicha Junta teniendo á la vista tales antecedentes, pueda acordar en la mejor forma y á la mayor brevedad la distribucion equitativa de los socorros; previniendo á dichos Alcaldes que deberán exigir á los interesados comprueben documentalmente su calidad de repatriados, toda vez que sólo para socorrer á éstos fué iniciada la mencionada suscripcion.

A la vez les encarezco que con el fin de que la Junta pueda dar pronto término á la noble y humanitaria mision que se persigue con el pensamiento de nuestra Augusta Soberana, los señores Alcaldes que aún no lo han verificado deberán remitir sin pérdida de momento las cantidades recaudadas en sus respectivas localidades, acompañadas de las co-

respondientes relaciones á la señora Tesorera de la Junta provincial, Doña Carmen Divildos, domiciliada en esta Capital, Plaza de las Tenerías, número 21.

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Julio Blasco Perales.

Núm. 2.199.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1914.

Unica zona de Medina de Rioseco.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recar-

gos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 12 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda,
A. G. Toresano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.197.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones celebradas los días 29 de Abril y 9 de Mayo próximo pasados, acordaron aprobar el siguiente pliego de condiciones para contratar, mediante concurso público, la construccion de pavimentos para varias calles de la Ciudad de Valladolid.

Pliego de condiciones.

ARTÍCULO 1.º

Objeto del concurso.

Es objeto de este pliego de condiciones el concurso que haya de celebrarse para

1.º Ejecutar las obras necesarias

para la construcción de pavimentos de varias calles de la Ciudad, en las cuales entrarán los correspondientes á calzadas ó centros de calle y los de aceras, con los necesarios bordillos ó encintados que dividen una y otra zona de calle destinada a peatones y al tránsito rodado.

2.º Conservar dichos pavimentos, levantarlos y reponerlos para la apertura de zanjas, calas y otras obras que sean precisas en el suelo y subsuelo.

ARTICULO 2.º

Cuánta de las obras objeto de este contrato.

Para los efectos de la fianza provisional y para que sirva de base al estudio de las proposiciones que los concursantes presenten, deberá tenerse en cuenta que el importe total y en conjunto de las obras que aquéllos se comprometan á ejecutar será el que ellos mismos fijen, pero que no podrá exceder de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000), ni ser menor de quinientas treinta y cinco mil quinientas ochenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos (535.586'75).

ARTICULO 3.º

Forma en que deben hacerse las proposiciones.

Para verificar el concurso, cada concursante presentará en el Negociado de Obras de la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid antes de terminarse el plazo de treinta (30) días contados desde el de inserción del oportuno anuncio en la «Gaceta de Madrid», los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del proponente y resguardo del depósito ó fianza provisional. Si la proposición se hiciera á nombre de alguna Sociedad anónima deberá acompañarse también documento legal que acredite la autorización expresa de la entidad á favor del proponente que en nombre de aquella haga la oferta.

2.º Una proposición en la que el interesado se comprometa á hacer las obras objeto del concurso, en la cuantía que estime conveniente, dentro de los límites señalados en el artículo anterior, y bajo la base de sujetarse á las condiciones de este pliego aprobadas y modificadas ó ampliadas por el Excmo. Ayuntamiento, determinando concretamente lo que se indica sobre plazos de ejecución y garantías y período de conservación gratuita y expresando en la misma:

Un cuadro de precios en pesetas y por metro cuadrado de pavimento y metro lineal del bordillo que determine y fije para cada clase ó tipo de pavimento.

(a) El precio de todo coste de

construcción, incluyendo en él el levantado del pavimento viejo y su traslación á los depósitos que designe la oficina de Obras municipales; picado del terreno hasta la profundidad oportuna y necesaria, ó terraplenado del suelo, si así fuera menester, transportando los productos sobrantes á los vertederos ó escombreras que se designen al efecto; arreglo, macizado y consolidación del terreno sobre el que haya de establecerse el pavimento; construcción de éste, con su cimiento, camada ó procedimiento conducente á sostener y apoyar el material de superficie ó rodadura, y parte aparente ó esencial del pavimento; todo perfectamente terminado.

Como base de estudio para las superficies á pavimentar de nuevo, deberá tenerse en cuenta que el importe total de las obras quedará dentro de los límites que señala el artículo anterior, como máximo y como mínimo, y sin más determinación, pero habrá de realizarse la obra por calles completas con sus tres unidades ó clases de obra de bordillos, aceras y calzadas.

Los precios de construcción de pavimentos nuevos, serán fijados por los concursantes, más habrán de tener en cuenta que lo mismo en los bordillos que en los de aceras y calzadas, entrará en dichos precios la conservación gratuita por un período de diez años.

En los precios deberá atenderse también, y será condición que muy detalladamente haya de preverse, que los pavimentos continuos, en los cuales las vibraciones de los carriles del Tranvía ejercen influencia, así como las temperaturas que adquieren aquellos y la guía que hacen al tránsito rodado, por los que se ocasiona descomposición en el pavimento en los puntos próximos á dichos carriles más pronto que en otros, se incluya una faja á lo largo de carriles de material que aisle del hierro el material continuo y sirva de paso gradual del pavimento al carril, paso que podrá hacerse con adoquinado duro y de naturaleza resistente.

También es de observar que no es necesario que el pavimento que se proponga sea de un solo tipo para todas las calles; deberán proponerse varios, según la importancia de las vías públicas, en el tránsito rodado sobre todo.

b) Precio á todo coste de desmontes de pavimentos que se propongan y su reposición, aprovechando los materiales utilizables é incluyendo la apertura de zanjas ó calas y su macizado para profundidades de terreno de cero á cuatro (0 á 4) metros, de medio en medio metro.

c) Precio á todo coste de conservación del pavimento después de

diez (10) años en servicio, á contar desde que se haya hecho la recepción definitiva.

3.º Una breve Memoria explicativa, en la que con toda claridad y detalles, se determine el modo y procedimiento de formar la base, camada ó cimiento de los pavimentos que se propongan si necesitaran tal firme; materiales y manipulación de los que se empleen en dicho firme y en la parte de pavimento propiamente dicha con indicaciones de procedencia ó fabricación y ejecución de la obra; añadiendo cuantos detalles y observaciones se juzguen precisos para tener conocimiento perfecto de los sistemas que se propongan.

4.º Una breve relación de los puntos de España—si en ella se hubieren empleado los sistemas de pavimentos que se propongan—ó del extranjero en su defecto, en la que escuetamente se consignen las localidades y puntos de ellas en que se haya hecho uso del pavimento propuesto y fecha de haberle entregado al uso público.

5.º Especificación de la manera de reintegrarse el concursante del pago del importe de las obras, bajo la base que durante el año de mil novecientos catorce no percibirá el adjudicatario más que veinticinco mil (25.000) pesetas, si las obras realizadas excedieran de esa cifra; en 1915 y 1916, cien mil (100.000) pesetas en cada uno de ellos; en 1917, 1918, y 1919 doscientas mil (200.000) pesetas en cada uno; 1920, doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas; señalando el concursante lo que haya de corresponder á los años sucesivos hasta la completa cancelación de la deuda ó crédito que se le reconozca, entendiéndose que en esas consignaciones entrarán indistintamente el abono de la obra realizada en los períodos señalados, los retrasos en los pagos por falta de consignación y los intereses devengados, cuyo tipo de percepción fijará igualmente el concursante.

También deberá entenderse que si hubiera más de un adjudicatario la cantidad que se abonará en conjunto para todos será la señalada en el párrafo precedente, repartiéndose entre ellos proporcionalmente á la cuantía total de la obra para cada uno liquidada.

ARTICULO 4.º

Fianza provisional.

Los concursantes deberán acompañar á sus proposiciones el resguardo correspondiente de haber depositado como fianza provisional para acudir á este concurso, una cantidad que equivalga como mínimo al cinco por ciento (5 por 100) de la total que se compromete ó proponga ejecutar. El depósito po-

drá hacerse en metálico, en efectivo de la Deuda pública ó en valores de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones de los artículos doce y trece de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 5.º

Estudio de las proposiciones y adjudicación de la ejecución de las obras.

Para estudiar las proposiciones resolver y fallar cuanto se relacione con el concurso, se nombrará por el Excmo. Ayuntamiento el Jurado correspondiente que se formará por el señor Alcalde, el señor Presidente de la Comisión de Obras, un Arquitecto, un Ingeniero de Caminos, un Ingeniero Industrial y un Maestro de Obras titulado, ajenos á la Corporación municipal, pero con ejercicio en esta capital, un Arquitecto y el Ingeniero Industrial municipales y el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, que lo será del Jurado en estos tres últimos sin voto.

El Jurado, previo estudio detallado de las proposiciones, hará la propuesta de adjudicación, y se reserva el derecho de proponer sea desechadas todas las presentadas, entendiéndose que ninguna era conveniente.

La propuesta del Jurado será elevada al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, adjudicándose, mediante ella, la ejecución de las obras, ó desechando las proposiciones que á su juicio no tengan méritos para ser aceptadas.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de dividir la adjudicación total de las obras que se contratan, en dos ó más adjudicatarios, si al Jurado pareciera oportuna tal división en vista de los sistemas de pavimentos que se ofrecieran que mejor puedan adaptarse á las condiciones, importancia y tránsito de las calles; pero en ningún caso podrá adjudicarse á un concursante cuyas ofertas sean aceptadas, obra por cantidad inferior á doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

El fallo del Jurado y posterior aprobación del Excmo. Ayuntamiento son inapelables.

ARTICULO 6.º

Fianza definitiva.

Aprobada y firme que sea la adjudicación definitiva de las obras se notificará á los interesados á las cuales se haya hecho la adjudicación, para que en el plazo que señalan las disposiciones vigentes del artículo 21 de la Instrucción citada presten y depositen la fianza definitiva como garantía del exacto cumplimiento del contrato.

Esa fianza definitiva equivaldrá por lo menos, al diez por ciento (10

por 100) del importe de la obra adjudicada á cada concursante, y habrá de ser depositada conforme á las reglas establecidas en la Instrucción mencionada.

ARTÍCULO 7.º

Duración del contrato y condiciones inherentes al mismo.

a) La duración del contrato comprenderá tres períodos:

1.º El primero será de ejecución de las obras. La duración de este período, que empezará á contarse desde el día que se entregue la correspondiente escritura, deberá ser fijada por los concurrentes en sus proposiciones, debiendo llevar como norma que no podrá exceder de cuatro (4) años, ni ser menor de tres (3), para evitar en lo posible las grandes molestias que al vecindario habrían de ocasionársele al llevar á cabo las obras simultáneamente en zonas extensas y varias.

2.º Período de conservación gratuita, durante el cual es obligación del contratista, proceder á aquellas y reparar las deficiencias y defectos que se originen en los pavimentos, sin remuneración alguna. Este período también será fijado por los concurrentes, pero en ningún caso podrá ser inferior á diez (10) años.

3.º Período de conservación retribuida, que habrá de ejecutarse á los precios del cuadro de la proposición. Este plazo empezará á contarse desde que termine el período anterior y terminará en conjunto para todo el pavimento adjudicado á un contratista, á los veinte años (20) de hecha la recepción definitiva de todas las calles.

b) Para la marcha y orden de los trabajos, la Comisión de Obras, de acuerdo con los contratistas, fijará con la anticipación debida los que hayan de seguirse por lo menos en período de tres meses, teniendo en consideración que no se interrumpa en absoluto el tránsito público en una zona de la ciudad, por cuyo hecho quedaría aislada del tráfico. Si se ofrecieran dificultades en dicho orden, veríanse de allanar, siempre contando con la Comisión indicada.

c) Terminadas las obras relacionadas á un trimestre ó las ejecutadas en período de tres meses que estén concluidas de todo punto y determinadas fijamente por calles ó tramos completos de calles, se verificará la recepción provisional, previos los reconocimientos que considere oportunos la Comisión al efecto nombrada para estos fines por el Excmo. Ayuntamiento, así como previas las pruebas para la evacuación de las aguas caídas sobre las superficies. Si las obras no se hallaran hechas con arreglo á las condiciones ofrecidas ó resultasen deficientes, se dará un plazo de un mes

al adjudicatario para corregir los defectos que se hubieren observado. Corregidos y comprobados éstos, por la misma Comisión, se levantará el acta correspondiente, haciendo constar en ella que están terminadas las obras con arreglo al contrato.

d) Desde la fecha de esa acta empezará á contarse el plazo de garantía, durante el cual la conservación y reparación de las obras correrán de cuenta de los adjudicatarios, sin derecho á indemnización de ningún género y por ningún concepto. Ese plazo de garantía será fijado por los concursantes en su proposición; más nunca será menor de seis meses.

e) Terminado dicho plazo de garantía, y bajo las mismas formalidades que la provisional, se hará la recepción definitiva de las obras de la sección correspondiente, á partir de cuya fecha empezará á contarse el período de conservación gratuita.

f) Verificada la recepción definitiva parcial de la última sección de calles de cada adjudicación, se hará una general de todas ellas para, desde su fecha, empezar á contar el período de los veinte (20) años, al fin del cual se dará por cumplido el contrato. Hecha esta recepción definitiva general, se devolverá al adjudicatario la fianza correspondiente, menos una parte de ella que ha de servir de garantía al período de conservación, cuyo importe fijarán los concurrentes en las proposiciones, no pudiendo ser inferior al diez por ciento (10 por 100) del importe total de la conservación retribuida.

g) Es obligación de los adjudicatarios ejecutar las obras, terminándolas por completo dentro de los plazos que señalen sus proposiciones, realizando por su cuenta, y bajo su responsabilidad, todos los trabajos y manipulaciones que les correspondan, y conservar dichas obras en los plazos precedentemente señalados, con derecho á percibir las cantidades consiguientes durante el período de conservación retribuida.

Del mismo modo es obligación de los adjudicatarios ejecutar las obras necesarias para levantar los pavimentos, tanto cuando hayan de efectuarse zanjas ó calas y tapado de las mismas y reconstrucción del pavimento, como por hundimientos ú otras causas que produzcan desperfectos y la necesidad de repararlos.

En estos casos, los adjudicatarios percibirán de las empresas ó particulares interesados en tales operaciones, ó que hayan ocasionado los desperfectos que hubiera que corregir, el importe de las obras hechas conforme á los precios señalados en los cuadros de las proposiciones, previa liquidación efectuada por el personal de Obras municipales, pu-

diendo exigir depósito previo á los interesados.

h) Todos los perjuicios que por la realización de las obras se ocasionen en otros servicios públicos ó particulares, serán remediados, corregidos ó indemnizados, según los casos, por los adjudicatarios.

ARTÍCULO 8.º

Pago de las obras.

Las obras objeto del concurso se abonarán á los adjudicatarios mediante certificaciones trimestrales que se expedirán por la Dirección facultativa de aquéllas.

Dichas certificaciones, que habrán de hacerse siempre por las unidades de obras ejecutadas y terminadas de todo punto, á los precios resultantes de contrato, sin abono de materiales acopiados ú obras no concluidas ó á medio hacer, comprenderán la correspondiente á la zona ó sección señalada para el trimestre oportuno y recibida provisionalmente.

En el primer año de trabajo y á fin de llevar con orden las certificaciones trimestrales, acoplándolas al año natural, podrán expedirse certificaciones de menos de tres meses.

ARTÍCULO 9.º

Multas que pueden imponerse á los adjudicatarios.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Dirección facultativa, podrá imponer á los adjudicatarios multas hasta de cuantía de quinientas (500) pesetas; por no empezar las obras en los períodos legales; por suspenderlas sin causas justificadas; por emplear materiales de mala calidad sin perjuicio de ser retirados de la obra inmediatamente de ser observados; por ejecutar defectuosamente las fábricas ó unidades de obra á reserva de deshacerlas y ponerlas en buenas condiciones de arte, y, en suma, por cuantas faltas se puedan imputar á la voluntad.

El retraso no justificado en la entrega de las obras de pavimentos de cada sección trimestral, será multado en la cuantía de cincuenta (50) pesetas por cada día que exceda de los plazos señalados.

Si notificadas las multas á los adjudicatarios éstos no las hicieren efectivas en el plazo de diez (10) días, se retendrá y se cobrará de la fianza las cantidades que correspondan, y se obligarán aquéllos á aumentarla en lo que sea de rigor hasta completarla.

ARTÍCULO 10

Riesgo y ventura de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios no tendrán derecho bajo pretexto alguno, á reclamar aumento en precios por él

admitidos ó propuestos, ni se les indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su falta, imprevisión ó carencia de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos análogos conceptos, el contrato se hace á riesgo ó ventura de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 11.

Responsabilidad de los trabajos.

La ejecución ó realización de los trabajos objeto del contrato, son de la exclusiva responsabilidad, en todos los órdenes, de los adjudicatarios. Ellos son, pues, los únicos que responderán de los accidentes del trabajo, perjuicios ocasionados á tercero, bondad de las obras y cuanto de ellas se deduzca.

ARTÍCULO 12

Tribunales competentes para dirimir cuestiones.

En las cuestiones que se suscitasen en el cumplimiento ó por el incumplimiento del contrato, la Corporación ó los adjudicatarios se someterán á los tribunales del domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que se produzcan, renunciando los adjudicatarios á los de su domicilio ó nacionalidad si no fueran los del Excmo. Ayuntamiento, á todo fuero que aquellos pudieran tener.

ARTÍCULO 13

Pago de los adjudicatarios relacionados con el expediente del contrato y contrato.

Todos los gastos que ocasione la formalización del expediente de este contrato, anuncios, actas notariales, escrituras y demás inherentes al contrato y hasta su completa terminación así como contribuciones, reintegros, impuestos y demás que pesaren sobre el contrato y realización de las obras, serán de cuenta de los adjudicatarios en lo que á cada cual pudiera corresponder.

Igualmente son de cuenta de los adjudicatarios los pagos de materiales, operarios, agua, transporte y demás medios y elementos que sean necesarios en la ejecución de las obras; la compra, reparación y reposición de herramientas, útiles y demás accesorios del trabajo; las vallas, cuerdas, plantillas, reglas y medios auxiliares de la construcción; el pago de guardas, luces y pasos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y todo lo referente á las obras en su buen aspecto.

Del mismo modo, son de cuenta de los adjudicatarios, los pagos de las cantidades que hayan de satis-

facerse en los fieltos por los derechos de introduccion de materiales para la construccion, establecidos en las tarifas correspondientes del Municipio; y en fin, absolutamente cuanto haga relacion aun en lo más mínimo á la realizacion de las obras y cumplimiento del contrato.

Si por circunstancias de carácter general, las tarifas de transportes por ferrocarril fueran rebajadas ó reducidas de los tipos de percepcion actuales, se rebajará en la liquidacion el importe de esa reduccion, perfectamente comprobada.

ARTÍCULO 14

Direccion é inspeccion de las obras.

El Excmo. Ayuntamiento nombrará las personas que hayan de ejercitarlas, debiendo tener en cuenta los concurrentes que los gastos que ambas ocasionen serán de cuenta de los adjudicatarios. Estos gastos, que en definitiva serán determinados por el Excmo. Ayuntamiento, no podrán exceder del tres por ciento (3 por 100) del costo de las obras.

Para dicha atencion el Excelentísimo Ayuntamiento retendrá al hacer el pago á los contratistas, el importe de dicho tres por ciento (3 por 100) sobre certificaciones de obras que acrediten.

ARTÍCULO 15

Condiciones generales de caracter legal.

Sin perjuicio de las condiciones expresadas en este pliego y modificaciones ó ampliaciones que pueda acordar el Excmo. Ayuntamiento, regirán tambien las que establece la Instruccion para la contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; las del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras denominadas de Construcciones civiles aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no se oponga á las expresadas que sirven de base al concurso; las relativas á la Ley de proteccion á la industria y produccion nacionales de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para la ejecucion de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y las que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1902, por la que los adjudicatarios quedan obligados á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en estas obras, en cuyo contrato especial habrá de quedar estipulada la duracion del mismo, los requisitos para su renuncia ó suspension, el número de horas de trabajo diario, y el precio del jornal.

ARTÍCULO 16

Condiciones adicionales.

Los adjudicatarios de estas obras fijarán el jornal mínimo de dos pe-

setas cincuenta céntimos (2,50) para todos los trabajos inherentes á aquellas, como asimismo la jornada de ocho horas (8) desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo y de diez (10) desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre.

Los obreros de que se valga, en igualdad de condiciones, estarán domiciliados en Valladolid.

Valladolid 15 de Junio de 1914.

—El Alcalde, *Antonio Infante.*

148

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.196.

CÉDULA DE CITACION.

Narcisa Juanes, domiciliada últimamente en la calle del Doctor Cazalla, número 7, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, el día 24 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, con objeto de asistir al juicio oral señalado para dicho día, en causa por tentativa de corrupcion de menores, instruída por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza contra Elena Sendino, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio legal consiguiente.

Valladolid 11 de Septiembre de 1914.

CÉDULA DE CITACION.

Elena Sendino Arnáu, domiciliada últimamente en la calle del Doctor Cazalla número 7, comparecerá el día 24 de Noviembre próximo á las diez de su mañana ante la Audiencia provincial de esta Ciudad con objeto de asistir al juicio oral señalado para dicho día en causa por tentativa de corrupcion de menores, instruída por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza, contra la misma, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio legal consiguiente.

Valladolid 11 de Septiembre de 1914.

CÉDULA DE CITACION.

Onésima Ruiz Maté, conocida por Máxima, domiciliado últimamente en las calles de San Luis, 2, ó San Ignacio 6, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día 24 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral señalado para dicho día en causa por tentativa de corrupcion de menores, instruída por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza contra Elena Sendino, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio legal consiguiente.

Valladolid 11 de Septiembre de 1914.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.200.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los articulos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los articulos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los articulos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los articulos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Articulos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase
Harina de todo pan
Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon de cok
Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Idem de cok
Idem hulla
Petróleo

Para el Depósito de Lugo

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Petróleo

La Coruña 11 de Septiembre de 1914.—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios articulos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los articulos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas.... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de.... de 191....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Se celebrará el día 30 del mes corriente y hora de las doce en la Notaria de Don Rafael Serrano, (Colegio Notarial), para la venta de fincas en Cigales y una participacion de otra en esta Ciudad, pago del Barrocal. Condiciones y documentos pueden verse en el estudio del Notario referido.

147

Imprenta del Hospicio provincial